

Mercedes y firmar siendo a todo presentes por  
testigos Andres Bouano; Joseph Riquelme y  
Joseph de Torres Vecinos de esta villa cuyo el 1788,  
doy fe conozco a los Señores otorgantes; y en este  
estado se declara que una de las dhas condiciones  
del prenotado encabezamiento de Alcabalas es  
y se entiende que los Yamos de ellas quedan al  
Arbitrio de esta villa para repartir sus continjen-  
tes entre los Vecinos de ella a proporcion de sus fon-  
dos, tierras y Comercio, y con la Justificacion Co-  
rrespondiente se que igualmente Testifico y od  
1788<sup>no</sup> = Simon Herran = Juan Cano = Ma-  
nuel Piqueras = Bartholome Garcia San-  
cher = Antemi = Diego Benabente Abellan  
1788<sup>no</sup> = Enm<sup>do</sup> = dho<sup>s</sup> Señores: V. S. —————

Consejo de esta Cofradia de San Juan de los Rios  
que queda en su poder para en componerle en un  
proceso con el Sr. D. Juan de los Rios y firme en esta  
de Malina en el mismo dia mes y año de 1788

Diego Benabente  
Herran

